

ALCANCE N° 23 A LA GACETA N° 43

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, miércoles 4 de marzo del 2026

330 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES
AVISOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
SAN PABLO DE HEREDIA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

TEXTO SUSTITUTIVO
EXPEDIENTE N° 24730

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS
MUJERES EN EL COOPERATIVISMO

CAPÍTULO I

REDUCCIÓN DEL IVA PARA COOPERATIVAS **DIRIGIDAS POR MUJERES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo fortalecer y fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativista mediante la reducción del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, promoviendo así su inclusión y sostenibilidad en el mercado laboral.

ARTÍCULO 2- Definición

El **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** y el **Comité Nacional de la Mujer Cooperativista (CNMC)** serán los responsables de verificar que las cooperativas cumplan con el porcentaje mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de participación de mujeres asociadas, y además, que los puestos de dirección de la cooperativa sean ocupados al menos por un **cincuenta por ciento de mujeres (50%)**, como requisitos para que esta pueda ser reconocida como una **cooperativa dirigida por mujeres**.

ARTÍCULO 3- Reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los bienes y servicios brindados por cooperativas **dirigidas por mujeres**

Para que se adicione un subinciso c) al inciso 1 del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) N° 6826, del 08 de noviembre de 1982, y **sus reformas**, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

1. Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:

(...)

*c) Los bienes y servicios que brindan las cooperativas **dirigidas por mujeres.**”*

ARTÍCULO 4- Condiciones para obtener el beneficio fiscal

Las cooperativas **dirigidas por mujeres** deberán demostrar anualmente su crecimiento en términos de ventas, empleo generado para mujeres y reinversión en proyectos cooperativos a través de una declaración presentada ante el **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)**.

Si una cooperativa no cumple con las condiciones establecidas para continuar con la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá ajustarse a la tarifa estándar del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 13%. El **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** será el encargado de informar al Ministerio de Hacienda cuando una cooperativa que es beneficiaria de este incentivo fiscal ya no cumple con las condiciones necesarias para optar por este beneficio. **En caso de**

que alguno de los parámetros no se cumpla, el Comité Nacional de la Mujer Cooperativista (CNMC) valorará las condiciones de la cooperativa para recomendar la continuidad o no del beneficio fiscal. Esta valoración se realizará en conjunto con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP y podrá incluir la orientación y asesoría necesarias para que las cooperativas identifiquen acciones de mejora en función de los parámetros establecidos.

El cumplimiento de estas condiciones será evaluado con base en los parámetros técnicos y procedimientos establecidos mediante la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO II

REFORMAS A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS SOBRE INFOCOOP

ARTÍCULO 5- Se adiciona un párrafo final al artículo 178 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

*Artículo 178- Formarán el patrimonio del **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** los siguientes rubros:*

(...)

*El **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** deberá dedicar prioritariamente, al menos, un monto equivalente al 5% del total de sus ingresos para financiar las necesidades de crédito de las cooperativas **dirigidas por mujeres.***

*En caso de que la demanda de crédito de las cooperativas **dirigidas por mujeres** sea menor al monto asignado por esta ley, el **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** podrá utilizar dichos recursos de forma ordinaria, siempre que dicha decisión esté debidamente sustentada con criterios técnicos.”*

ARTÍCULO 6- Se modifica el inciso k) del artículo 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 157- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

*k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional; el **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)** deberá realizar, al menos, una investigación anual sobre la participación de la mujer en el movimiento cooperativista.*

TRANSITORIO UNICO. – En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en coordinación con el Comité Nacional de la Mujer Cooperativista (CNMC), deberá emitir un reglamento que establezca las condiciones técnicas, criterios de evaluación, y mecanismos de verificación que deberán cumplir las cooperativas dirigidas por mujeres para acceder y mantener el beneficio fiscal de reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en el artículo 4 de esta ley.

El reglamento deberá contemplar lineamientos específicos sobre los parámetros de crecimiento, generación de empleo para mujeres, reinversión, así como los procedimientos para la presentación y revisión de las declaraciones respectivas ante INFOCOOP.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta

1 vez.—(IN202601038010).